

RESOLUCIÓN N° 7182/2017

Montevideo, 24 de octubre de 2017

VISTO: la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007.

RESULTANDO: que la referida Resolución reglamenta varios aspectos relativos al Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

CONSIDERANDO: necesario ajustar algunas de sus disposiciones con el cometido de adaptarlas al marco regulatorio general vigente de dicho impuesto.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Sustitúyese en numeral 23 bis) de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, por el siguiente:

“23 bis) Asignación de dividendos o utilidades distribuidos por entidades no residentes.- Cuando se cobren o tengan a disposición dividendos o utilidades distribuidos por una entidad no residente, los mismos se asignarán en primer lugar a las rentas obtenidas por dicha entidad que hubieran sido sometidas al régimen de imputación vigente hasta el 31.12.2016 y al régimen de asignación referido en el artículo 6º bis del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, hasta la concurrencia con las mismas, en la proporción que le corresponda al beneficiario de tales dividendos o utilidades, con independencia del momento en el cual se generaron.

Una vez agotadas las rentas sometidas a los regímenes referidos en el inciso anterior, los dividendos y utilidades distribuidos se asignarán a las rentas de fuente uruguaya comprendidas en el Impuesto a las Rentas de los No Residentes obtenidas por la entidad no residente, hasta la concurrencia con las mismas, en iguales condiciones a las que refiere el mencionado inciso.

Cuando los dividendos y utilidades distribuidos superen las rentas a que refieren los incisos anteriores, el remanente quedará gravado a la tasa del 12%.”

2º) Sustitúyese el inciso primero del numeral 50 de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, por el siguiente:

“50) Utilización de vehículos propiedad de la empresa.- En los casos en que se proporcione al empleado un vehículo de la empresa, permitiéndole su uso para fines particulares, la renta gravada mensual será la resultante de multiplicar el costo de adquisición del mismo actualizado de acuerdo con el mecanismo previsto en el artículo 88° del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 al inicio del ejercicio, por 2,4‰ (dos con cuatro por mil).”

- 3º)** Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra